

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 5 de abril de 2021, notificada por estado No. 045 del 6 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 7, 8, 9, 12 y 13 de abril de 2021

Inhábiles: .10 y 11 de abril de 2021

La parte demandante subsanó el 12 de abril de 2021

Supía, 16 de abril de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 258

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DANIELA MARÍN PEREIRA
Demandado:	ROSALBA QUINTERO
Radicado:	2021-00091

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación y la demanda con sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se incurre en ciertas imprecisiones, que se deben corregir, a saber:

1. Se narra que la letra de cambio base de ejecución fue endosada en propiedad a la señora Daniela Marín Pereira; no obstante, tanto en el escrito de la demanda como en el de subsanación solicita que la obligación sea pagada en favor del señor Darío de Jesús Grisales Castañeda; deberá aclarar dicho punto.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días, proceda a subsanarla en la forma ordenada por la norma en cita, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR nuevamente** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **DANIELA MARÍN PEREIRA** en contra de **ROSALBA QUINTERO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 054 del 20 de abril de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA